

RESOLUCIÓN

"Por la cual se modifica la Resolución No. 20250018494 del 22 de agosto de 2025, Por medio de la cual se fijan los requisitos jurídicos y financieros para la autorización de terceros personas jurídicas interesadas en ser operadores tecnológicos en la operación sistematizada en el Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas"

**EL PRESIDENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y
AZAR (COLJUEGOS),**

En ejercicio de sus facultades legales, en particular de las conferidas en el numeral primero del artículo 5 del Decreto número 1451 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 336 de la Constitución Política, establece que ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y que las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.

Que la Ley 643 de 2001 *"por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar"*, dispone en su artículo primero, que el Estado tiene la facultad exclusiva para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos.

Que los artículos 27 de la Ley 643 de 2001 y 2.7.3.1 del Decreto 1068 de 2015, definen el juego de suerte y azar en la modalidad de Rifas, como aquel en el cual *"se sortean en una fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado"*.

Que el numeral primero del artículo 2 del Decreto 1451 de 2015, determina como función de la Empresa Industrial y Comercial del Estado (Coljuegos) *"explotar administrar los juegos de suerte y azar de su competencia"*.

Que el Decreto 1486 de 2024, en lo relativo a la modalidad de juegos de suerte y azar rifas, señala en su artículo primero, que adicionó el artículo 2.7.3.1. del Decreto 1068 de 2015, que la persona jurídica denominada *"Operador"* *"aportará toda la infraestructura operativa, tecnológica y/o electrónica requerida para presentar ante la autoridad competente la solicitud de autorización de las rifas a realizar por los gestores, y para la operación del juego, la cual deberá poner al servicio de la autoridad competente para efectos del control de la operación"*.

Que el artículo 3 del Decreto 1486 de 2024, por medio del cual se modificó el artículo 2.7.3.4. del Decreto 1068 de 2015, expone que las rifas sólo podrán operarse a través de terceros personas jurídicas que hayan sido previamente autorizadas por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 643 de 2001.

RESOLUCIÓN

"Por la cual se modifica la Resolución No. 20250018494 del 22 de agosto de 2025, Por medio de la cual se fijan los requisitos jurídicos y financieros para la autorización de terceros personas jurídicas interesadas en ser operadores tecnológicos en la operación sistematizada en el Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas"

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 12 del Decreto 1486 de 2024, que modificó el Decreto 1068 de 2015, mediante Acuerdo 821 de 2025, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) autorizó a la Presidenta del citado Consejo, para que suscriba el acto administrativo conjunto con la Empresa Industrial y Comercial del Estado (Coljuegos), mediante el cual se expide los "REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR RIFAS", lo cual quedó consignado en la Resolución número 20250017074 de 2025.

Que el día 22 de agosto de 2025, se expidió por parte de Coljuegos la Resolución No. 20250018494 de 2025 "Por medio de la cual se fijan los requisitos jurídicos y financieros para la autorización de terceros personas jurídicas interesadas en ser operadores tecnológicos en la operación sistematizada en el Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas".

Que dentro de los requisitos que deben cumplir los terceros personas jurídicas interesadas en ser operadores tecnológicos para la operación sistematizada del Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas, el artículo 4 de la citada resolución, establece entre otros, los requisitos financieros, entre los que en el literal c) del numeral 3, de los posibles escenarios analizados por Coljuegos, quedó consignado que el interesado deberá aportar como indicador financiero, un capital de trabajo mayor o igual a **CINCO MIL CIEN MILLONES DE PESOS (\$5.100.000.000)**.

Que dentro de las observaciones que fueron presentadas al proyecto de acto administrativo que se encuentra contenido en la Resolución No. 20250018494 del 22 de agosto de 2025, se recibieron comentarios relacionados con las exigencias financieras relacionadas con el indicador del Capital de Trabajo.

Que artículo 12 del Decreto 1486 de 2024, establece un período de transición, en el que los operadores y/o gestores de juegos de rifas contarán para la operación del juego, con un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de los requerimientos técnicos.

Que el Anexo de Requerimientos Técnicos para la operación del juego de suerte y azar en la modalidad de Rifas, se encuentra contenido en la Resolución No. 20250017074 de 2025, la cual entró a regir desde el día 11 de agosto de 2025, fecha en la cual fue publicada en el Diario Oficial, por consiguiente, el término de doce (12) meses se cumplen el día 10 de agosto de 2026.

Que por parte de Coljuegos se realizó una mesa de trabajo, en donde se revisó la necesidad de replantear algunas condiciones para la autorización de los terceros personas jurídicas que serán operadores tecnológicos que soportarán la operación sistematizada del Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas.

Que Coljuegos recibió manifestación de interés mediante la cual se expresa como uno de los limitantes para acceder a la opción de ser operadores tecnológicos de Rifas, el indicador de capital de trabajo, considerando que este resulta de difícil cumplimiento, solicitando tener en cuenta la naturaleza del servicio que

RESOLUCIÓN

"Por la cual se modifica la Resolución No. 20250018494 del 22 de agosto de 2025, Por medio de la cual se fijan los requisitos jurídicos y financieros para la autorización de terceros personas jurídicas interesadas en ser operadores tecnológicos en la operación sistematizada en el Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas"

prestarían estos terceros y el modelo operativo bajo el cual se desarrolla esta actividad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad y eficacia.

Que de la misma manera, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, determina los principios aplicables al ejercicio de la función administrativa, consagrando entre ellos el de participación.

Que dentro de los principios que rigen la explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control de juegos de suerte y azar, la Ley 643 de 2001 en su artículo 3, estableció entre ellos el de la finalidad social prevalente, que establece que todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud, de sus obligaciones prestacionales y pensionales.

Que Coljuegos atendiendo lo expuesto, en procura de la explotación efectiva del monopolio y la implementación oportuna de la operación sistematizada del juego de suerte y azar en la modalidad de Rifas, reglamentada portada por el Decreto 1486 de 2024, considera pertinente y necesario replantear el indicador financiero "*Capital de Trabajo*" de acuerdo con los diferentes escenarios analizados por la Gerencia Financiera de esta Entidad, considerando la viabilidad de un menor valor, que en todo caso garantice lo que este indicador cumpla con las expectativas que Coljuegos tiene sobre los terceros personas jurídicas interesadas en ser operadores tecnológicos del juego de suerte y azar en la modalidad de rifas.

Que la Gerencia Financiera de Coljuegos, atendiendo lo planteado, previo análisis y validación de los posibles escenarios, indicó la viabilidad de modificar el índice de capital de trabajo requerido en la Resolución No. 20250018494 de 2025, por el dato mínimo establecido en la muestra de análisis efectuado en su momento para la expedición de dicho acto administrativo, es decir, que este quedaría en un valor mayor o igual **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$2.380.000)**.

Que la presente resolución, se publicó para observaciones del XXX (XX) al XXX (XX) de marzo de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el literal c) del numeral 3) del artículo 4 de la Resolución No. 220250018494 del 22 de agosto de 2025, en el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4o. REQUISITOS FINANCIEROS. *Los terceros personas jurídicas interesadas en ser operadores tecnológicos para la operación sistematizada del Juego de Suerte y Azar en la modalidad*

Nota: Para visualizar o descargar el archivo adjunto, ábralo en un editor de PDF (se recomienda Adobe Acrobat) y seleccione el icono de clip o archivo adjunto.

RESOLUCIÓN

"Por la cual se modifica la Resolución No. 20250018494 del 22 de agosto de 2025, Por medio de la cual se fijan los requisitos jurídicos y financieros para la autorización de terceros personas jurídicas interesadas en ser operadores tecnológicos en la operación sistematizada en el Juego de Suerte y Azar en la modalidad de Rifas"

de Rifas de manera sistematizada, deberán acreditar los siguientes requisitos financieros, los cuales serán verificados por la Gerencia Financiera de Coljuegos conforme a la información que el interesado aporte a la Entidad:.

El solicitante deberá entregar sus estados financieros que cumplan con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia de acuerdo con los lineamientos NIFF en las siguientes condiciones:

(...)

c) CAPITAL DE TRABAJO: *se debe reflejar un nivel de capital de trabajo mayor o igual a **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$2.380.000)**.*

(...)".

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. Las demás disposiciones de la Resolución No. 20250018494 del 22 de agosto de 2025 no modificadas por este acto o que no le resulten contrarias, se mantiene incólumes.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**XXX
XXX**

Folios: (XX)
Nombre y número de expediente: XXXX
Revisó: XXXXXXX
Elaboró: XXXXXXX